

HP/Y6425

C c1996



COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS
Antes COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

Avance de las conclusiones y recomendaciones
del informe anual de 1996

Colombia, derechos humanos y
derecho humanitario 1996

MF IV. 12296
QEDO-11817



CONCLUSIONES

Al igual que en los últimos quince años, Colombia tuvo en 1996 un altísimo nivel de violencia, acompañado de un altísimo nivel de impunidad y de un también altísimo nivel de abuso del estado de excepción. Pero además, y a diferencia de los cinco años precedentes, se dieron graves pasos hacia una involución autoritaria en las instituciones estatales. Por fortuna ha crecido la preocupación de la comunidad internacional, así como la acción de organizaciones sociales y de derechos humanos en Colombia, que es necesario potenciar para superar sustancialmente la crisis de derechos humanos en el país.

I. LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA ES CADA DÍA MÁS GRAVE Y PREOCUPANTE

La violencia sociopolítica, caracterizada por actuaciones arbitrarias de agentes del Estado, acciones ilegales de grupos paramilitares y desconocimiento del derecho humanitario por parte de las fuerzas regulares y grupos guerrilleros, persistió en 1996, con un considerable y preocupante aumento de hechos atribuidos a grupos paramilitares.

En Colombia mueren cada día más de diez personas en promedio por razones políticas o ideológicas, desde hace casi diez años. Es una de las situaciones más graves del mundo, que ha empeorado gradualmente desde 1980. De un homicidio político cada cuatro días, se aumentó desde entonces a cuatro muertes políticas diarias en 1985, y se siguió aumentando hasta situarse en un promedio de diez, desde 1988 hasta hoy. Este promedio se mantuvo en 1996: cada día murieron más de cuatro activistas políticos o sindicales y campesinos, tres personas más en acciones bélicas, una cada día por suponersele delincuente debido a su condición de marginada social. Además, se registró una persona desaparecida cada dos días, y un caso de tortura cada día. Casi el 30% de los asesinatos sociopolíticos con autores identificados en 1996 fueron cometidos por las guerrillas, y más del 70% por agentes estatales y grupos paramilitares.

Del total de estas víctimas, que ascendieron a 3.173 personas entre octubre de 1995 y septiembre de 1996, 192 eran de género femenino, lo que significa una mujer muerta cada dos días en promedio. Cuarenta niñas y niños perdieron la vida en las mismas condiciones, o sea un menor de edad cada diez. Además, 199 jóvenes, uno cada dos días en promedio, se reseñaron como muertos por las mismas causas, entre los cuales pueden estar incluidos varios menores de 18 años de edad.

Los defensores de derechos humanos debieron hacer frente a múltiples dificultades para la realización de su labor. Particular referencia merece el asesinato de Josué Giraldo Cardona, presidente del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, ocurrido frente a su casa en Villavicencio el 13 de octubre de 1996. Josué Giraldo había participado en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1995 y 1996.

Colombia continuó teniendo en 1996 la tasa de homicidios más alta del mundo: 76 por cada 100.000 habitantes. En 1980 había 10.000 homicidios al año (incluyendo muertes políticas y comunes), en 1988 pasaban de

20.000, y desde 1991 se acercan a los 30.000. Según la Policía Nacional, el total de homicidios entre octubre de 1995 y septiembre de 1996 fue de 26.142, sin incluir muertes en accidente de tránsito. Además, el secuestro continuó siendo una práctica corriente: 390 casos en el año, o sea un promedio de más de dos personas secuestradas por día. El 40% de estos secuestros (356 casos) se atribuye a las guerrillas. En muchos de los casos restantes continúan estando involucrados, al igual que en años anteriores, funcionarios o exfuncionarios estatales.

El conflicto armado que afronta Colombia desde hace más de treinta años no tuvo ninguna perspectiva de solución en 1996. 1.137 personas murieron como consecuencia directa del conflicto armado, o sea más de tres personas cada día en promedio, incluyendo guerrilleros, militares y civiles, entre octubre de 1995 y septiembre de 1996. La fuerza pública continuó asesinando a civiles y presentándolos falsamente como guerrilleros muertos en combate. Las guerrillas continuaron cometiendo actos atroces: secuestros, asesinatos de alcaldes, o de particulares considerados colaboradores del ejército, instalación de minas que afectaron a la población civil. Los ataques directos a objetivos militares, como los realizados contra los cuarteles de Puerres en marzo y de las Delicias en agosto, aún en el evento de que no hayan infringido el derecho de la guerra, causaron el derramamiento de sangre de numerosos colombianos, en su mayoría humildes, y agregaron profundos resentimientos y resistencias a los intentos de paz negociada en Colombia. En igual sentido obró la captura de 60 soldados, que permanecían privados de libertad por las Farc al finalizar el año de 1996, como consecuencia de la última de las mencionadas acciones, así como de otros doce infantes de marina en el Chocó.

A esto se suma la participación cada vez mayor de los grupos paramilitares en el escenario del conflicto armado, que realizaron los mayores atropellos contra la población civil, sin que existiese en su contra ningún tipo de control. A ellos se atribuye el 62,69% de los asesinatos políticos con autor conocido reseñados en este informe, cifra que en el período anterior era del 46,03%, lo cual hace cada vez más grave la situación del país en el presente y las posibilidades de un mejoramiento en el futuro.

Además de las numerosas muertes que causa esta forma de guerra irregular, ella genera un agudo efecto de desplazamiento forzado de familias, en su mayor parte constituidas por mujeres (53%) y especialmente por niñas y niños (54%) que huyen de la violencia. Se calcula que aproximadamente 180.000 personas fueron desplazadas durante 1996, mientras que 130.000 lo habían sido durante 1995 y 590.000 en los diez años anteriores. De esta forma, el total de quienes padecen la situación de desplazamiento supera las 900.000 personas, más del 2% de la población colombiana: un desplazado sobre cada cuarenta habitantes del territorio.

Todo lo anterior se ha producido en medio de una altísima impunidad, que no solamente se mantuvo en un 100% en materia de derechos humanos, sino que se reafirmó hacia el futuro mediante fallos trascendentales del Consejo Superior de la Judicatura. El más significativo de ellos, emitido en noviembre, fue el relativo al general retirado Farouk Yanine, investigado por la Fiscalía por conformación de grupos paramilitares en el Magdalena Medio y por su posible participación en varias matanzas, actos que la mayoría del Consejo Superior consideró como realizados en relación con el servicio. En consecuencia, privó a la Fiscalía de la posibilidad de continuar investigándolo y entregó la competencia para ello a la justicia penal militar. La Constitución prevé un fuero especial para que el Fiscal General de la Nación y la

Corte Suprema de Justicia investiguen y juzguen exclusivamente a los generales de la república, el cual debería prevalecer sobre el fuero militar. Con evidente abuso, el Consejo Superior interpretó la Constitución en sentido contrario. Además, varios de sus miembros han expresado que todo delito cometido por militares o policías debe considerarse relacionado con el servicio, y debe ser por tanto atribuido a la justicia penal militar. Otras decisiones en el mismo sentido fueron adoptadas por el Consejo Superior en 1996 en casos de similar gravedad, como la masacre de 17 campesinos ejecutados por miembros del ejército en el corregimiento de Los Uvos en 1991, o la responsabilidad penal del general Alvaro Velandía por la desaparición de Nidia Erika Bautista en 1987. Las posibilidades de que la Fiscalía y la justicia ordinaria puedan conocer de violaciones de derechos humanos en el futuro es remota, en estas circunstancias.

II. LA POLÍTICA ESTATAL ES INEFICAZ, CUANDO NO CONTRARIA A LA SUPERACIÓN DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS

Durante 1996 se militarizó notablemente el ejercicio del poder en Colombia. Ello fue apreciable en el ya mencionado fortalecimiento de la impunidad por violaciones de derechos humanos, así como en el abuso del estado de excepción y en agresivas propuestas autoritarias de reforma constitucional. Y tuvo su correlato en el fortalecimiento del paramilitarismo.

Con base en la declaratoria de conmoción interior producida el 2 de noviembre de 1995, el país fue gobernado durante un año, hasta fines de octubre de 1996, con medidas de excepción. Entre ellas sobresalen especialmente los decretos 717 y 900 de 1996, mediante los cuales se crearon las llamadas zonas especiales de orden público. Allí se autorizó a las autoridades militares y de policía para restringir los derechos de circulación y residencia y para efectuar allanamientos y capturas sin orden judicial, entre otras atribuciones.

La brutalidad de estas medidas se pudo percibir claramente en la forma como la fuerza pública actuó frente al conflicto desatado por cerca de 250.000 campesinos que se movilizaron entre julio y septiembre en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Norte de Santander y en el sur de Bolívar en protesta por fumigaciones aéreas sobre los cultivos de hoja de coca. Los altos mandos militares calificaron el conflicto como una manipulación de las guerrillas de las Farc, a las que a su vez acusaron simple y llanamente de narcotraficantes. Los manifestantes recibieron en consecuencia el tratamiento de enemigos de guerra, lo que se tradujo en actos de vandalismo por parte de las fuerzas armadas, tales como la explosión de una carretera con dinamita, la detención arbitraria y masiva de más de cuatrocientas personas, la restricción del suministro de víveres a poblaciones enteras, el ultraje físico a periodistas, la muerte de varias personas, la subordinación de alcaldes y gobernadores a la autoridad de los comandantes militares, y la intimidación y destitución de un juez que se atrevió a tutelar los derechos de la población víctima del sitio militar.

La Corte Constitucional, que en 1995 había declarado inconstitucional el estado de conmoción interior decretado en agosto de ese año, no reunió mayoría suficiente para reiterar esa decisión esta vez, a pesar de que las consideraciones para hacerlo serían semejantes. Tampoco protegió adecuadamente, la mayoría de la Corte, los derechos y las garantías afectados seriamente por el exorbitante poder conferido a las autoridades militares y de policía en las mencionadas zonas especiales de orden público.

El gobierno propuso en agosto de 1996 una contrarreforma constitucional para revivir el antiguo régimen de estado de sitio, sin límites de tiempo, sin control de la Corte Constitucional sobre la declaratoria de turbación del orden público, y con facultades a los militares para investigar judicialmente a los civiles. Los altos mandos de las Fuerzas Armadas, por su parte, propusieron adicionalmente a través de un grupo de senadores la prohibición de investigación de los miembros de la fuerza pública por la Fiscalía y por la Procuraduría, la restricción de la acción de tutela en relación con operaciones realizadas por militares y policías, la facultad de detener sin orden judicial y hasta por siete días a quienes la fuerza pública considere sospechoso de alteración del orden público, y la creación de milicias o grupos de apoyo a las fuerzas armadas, integradas por civiles.

La aprobación de estas propuestas en primera vuelta por una mayoría apenas precaria, el último día de sesiones del Congreso en diciembre de 1996, indujo al gobierno a convenir con el partido liberal a comienzos de 1997 el retiro del proyecto de reforma constitucional para evitar su eventual fracaso. Nada impide sin embargo que estas iniciativas se intenten de nuevo. Y el solo hecho de haberlas planteado y defendido con ahínco por parte de destacados voceros del gobierno, de los mandos militares, de miembros del Congreso y de sectores gremiales, es revelador del deterioro del empeño democrático que se había logrado en torno a la Constitución de 1991.

La deficiente y contradictoria política estatal, así como el correlativo poder de los grupos paramilitares, fue algo particularmente notorio en el principal caso de desplazamiento masivo conocido en el país en 1996: el de los campesinos de la finca Bellacruz, en el municipio de Pelaya (Cesar), enfrentados por la posesión de unas tierras con la familia del embajador de Colombia ante la Unión Europea, Carlos Arturo Marulanda. Doscientas ochenta familias fueron desplazadas violentamente el 14 de febrero de 1996 por el grupo paramilitar que opera en la finca, donde también existe una base militar. Cuatro de los campesinos que permanecieron en el área fueron asesinados. La Fiscalía dictó más de veinte órdenes de captura contra los integrantes de ese grupo paramilitar, que las autoridades sin embargo no hicieron efectivas durante 1996. Las familias desplazadas se vieron obligadas a ocupar las instalaciones del Instituto Colombiano de Reforma Agraria -Incora- y de la Defensoría del Pueblo para pedir protección a su vida y solución a su problema de tierras.

Quizá no haya un caso que revele con mayor patetismo la tragedia de derechos humanos en Colombia: poder económico sobre la mayor finca del país calculada en doce mil hectáreas, reforzado con poder político sobre uno de los más importantes cargos diplomáticos de Colombia, unido a poder militar que combina tanto a las fuerzas regulares del Estado con base propia en la finca, como a los grupos paramilitares irregulares, que producen desplazamiento forzado de un millar de personas mediante el hostigamiento, la quema de viviendas e incluso la muerte, todo ello en medio de la más absoluta impunidad.

Lejos de enfrentar decididamente a los grupos paramilitares, el gobierno ha facilitado su actuación mediante la autorización de los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada, denominadas "Convivir", popularmente, también conocidas como "cooperativas rurales

de seguridad"¹. Cerca de 500 asociaciones de esa naturaleza se han constituido desde la expedición del decreto 365 de 1994. Muchas de ellas han sido autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para utilizar armamento ofensivo y de largo alcance, contrariamente a los anuncios oficiales en sentido contrario. Quince graves casos de asesinatos y desapariciones forzadas atribuidos a esta modalidad legalizada² de grupos paramilitares fueron conocidos en 1996, y se teme que el número de acciones no denunciadas haya sido muchísimo mayor.

El 10 de diciembre de 1996 el Ministro de Defensa anunció que ofrecería mil millones de pesos por información que permitiera capturar al líder paramilitar Carlos Castaño porque, según sus propias palabras, "las últimas matanzas han rebosado la copa". Tales anuncios no se concretaron, ni se hicieron extensivos a otros conocidos jefes paramilitares. Por los mismos días fue retirado del ejército el subcomandante militar de Urabá, coronel Carlos Alfonso Velásquez, por haber denunciado ante la Inspección del Ejército, a comienzos del año, su preocupación por la ausencia de acciones contra los paramilitares en su jurisdicción.

III. CONTINUA CRECIENDO LA PREOCUPACIÓN EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA Y EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL POR LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS

Múltiples iniciativas de las organizaciones de derechos humanos y de organizaciones sociales continuaron desarrollándose durante 1996 para enfrentar la crisis de derechos humanos en el país. El movimiento indígena, luego de un intenso conflicto con el gobierno, logró obtener la creación de una Comisión de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas, integrada con participación de agencias estatales y de las organizaciones indígenas, y con la presencia del Episcopado colombiano y de organizaciones de derechos humanos como observadoras. La Comisión Nacional de Conciliación, por su parte, en medio de un ambiente predominantemente adverso a la concreción de una paz negociada, persistió en la realización de importantes contactos y la formulación de propuestas que permitan mantener la perspectiva de una mediación para facilitar la solución política del conflicto armado.

La comunidad internacional, a su turno, acrecentó su atención respecto de la situación colombiana. Por primera vez, después de muchos años de solicitud insistente por parte de las organizaciones colombianas, y gracias al apoyo de importantes Estados y organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas decidió adoptar un mecanismo para contribuir a mejorar la grave situación de derechos humanos de nuestro país. Por unanimidad, y con la aceptación del gobierno colombiano, la Comisión decidió en abril de 1996 pedirle al Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas el establecimiento de una oficina permanente en Colombia con el mandato de proteger, promover y supervisar los derechos humanos. El 29 de noviembre de 1996 se firmó el convenio entre

el gobierno y el Alto Comisionado para poner en práctica dicha decisión. Al finalizar el año no había iniciado funciones la mencionada oficina, lo cual es lamentable, independientemente de las causas que pueden explicar el excesivo retardo de la concreción de una decisión que la Comisión había pedido que se cumpliera a la mayor brevedad posible. Es de esperar que en los primeros meses de 1997 comience ese mecanismo a rendir importantes frutos.

Complementariamente con dicha decisión, el país fue visitado por dos relatores temáticos de Naciones Unidas. En el mes de julio de 1996 estuvo en Colombia el señor Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancias afines. En agosto hizo lo propio el señor Dato Param Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del sistema judicial, los auxiliares de la justicia y la independencia de los abogados. Uno y otro deberán rendir informe a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en marzo de 1997.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que cada día presta mayor atención al caso colombiano como uno de los más graves del continente, prepara una visita *in loco* para ser realizada al país en 1997. Entretanto, continuó tramitando numerosas e importantes denuncias de violación de derechos humanos en Colombia, y dando seguimiento al efectivo cumplimiento de ofertas de solución amistosa hechas por el gobierno colombiano en relación con las masacres de Trujillo, Caloto, Los Uvos y Villatina. Asimismo, la Comisión sigue pendiente del cumplimiento de once resoluciones adoptadas sobre Colombia desde 1987.

En relación con la primera de ellas, la desaparición forzada de Luis Fernando Lalinde, ocurrida en 1984, se obtuvo por fin que un juez militar colombiano entregara sus restos, a los cuales su familia pudo dar cristiana sepultura en noviembre de 1996, luego de trece años de intensas y persistentes gestiones ante organismos nacionales e internacionales.

Resultados semejantes, consecuencia de la acción ante la comunidad internacional, pueden señalarse con motivo de la adopción de la Ley 288 de 1996, mediante la cual el gobierno aceptó finalmente la obligatoriedad de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y estableció un trámite judicial sencillo para el pago de indemnizaciones por ese concepto. El gobierno también ratificó el Protocolo II adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte. Ya se ha señalado, igualmente, que el gobierno aceptó que se estableciera en Colombia una oficina permanente del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estos logros, todavía incipientes, muestran la posibilidad de obtener avances importantes en la política gubernamental de derechos humanos, gracias a los compromisos internacionales del Estado colombiano, incluso en momentos tan adversos para la materia como los vividos en el país durante 1996.

El Parlamento Europeo efectuó igualmente una visita a Colombia en el segundo semestre de 1996 y produjo una resolución en octubre para expresar su preocupación por la situación de derechos humanos en el país, y especialmente por los desplazados de la hacienda Bellacruz. Amnistía Internacional, en su informe anual sobre derechos humanos en diversos países del mundo, expresó preocupación especial por Colombia. Human Rights Watch/Americas produjo un informe específico sobre grupos paramilitares en el país y denunció la responsabilidad de la fuerza pública en su conformación y funcionamiento. La reacción inicial de algunos voceros oficiales frente a estos pronunciamientos fue negativa.

¹ Los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada se establecieron en el artículo 39 y s.s. del Decreto Extraordinario 356 del 11 de febrero de 1994 y se denominan Convivir a partir de lo dispuesto en la Resolución 368 del 27 de abril de 1995 expedida por la Superintendencia de Seguridad.

² Estos quince casos se atribuyen al grupo que actúa bajo el nombre de "Cooperativas de Seguridad Rural del Norte del Valle del Cauca", y hasta el momento de cierre de este informe no habíamos podido constatar si estaban autorizadas por la Superintendencia de Seguridad (adscrita al Ministerio de Defensa) para funcionar como Convivir.

Ello no minimiza el importante efecto positivo que a mediano y largo plazo tienen estas expresiones de la comunidad internacional en la toma de conciencia de las autoridades y de la población colombiana acerca de la necesidad de emprender en serio la tarea de respetar los derechos humanos en Colombia.

RECOMENDACIONES

1. ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS Y DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Dado que continúan sin ponerse en práctica las recomendaciones hechas por la comunidad internacional a los sucesivos gobiernos colombianos, especialmente desde 1987, con lo cual serían muchas las violaciones que se habrían prevenido, corregido o reparado, debe insistirse en su ejecución, pues aún es tiempo de aplicarlas. Entre ellas cabe recordar las siguientes:

1.1. Fuero militar: exclusión expresa del juzgamiento, por jueces militares, de graves violaciones a los derechos humanos tales como desaparición forzada, torturas, ejecuciones sumarias y genocidio³.

1.2. Justicia democrática y eficaz: fortalecimiento de una justicia común ordinaria, civil y democrática y eliminación de sistemas de justicia especiales, como la justicia de orden público o justicia regional ("jueces sin rostro")⁴.

1.3. Retiro de violadores notorios: separación del servicio activo, por parte del gobierno, en uso de claras atribuciones constitucionales, de los miembros de las fuerzas armadas y de policía notoriamente comprometidos en graves violaciones de derechos humanos, sin perjuicio de la correspondiente investigación judicial⁵.

1.4. Grupos paramilitares: desarme y desmantelamiento de los grupos paramilitares, teniendo en cuenta los abusos cometidos por ellos y su carácter abiertamente ilegal. El Estado colombiano debería definir como uno de sus principales objetivos una política integral de desarticulación de las organizaciones paramilitares, lo que solo es posible en la medida en que reconozca su responsabilidad por acción u omisión frente a la existencia de las mismas. Además de su obligación de realizar las acciones diligentes de control, vigilancia y protección

de la población, por parte de las instituciones armadas, el gobierno está obligado a investigar y sancionar disciplinaria y penalmente a todos los agentes del Estado comprometidos de cualquier manera con estos grupos⁶. Igualmente debe enmendarse la equivocada política de legalización de grupos paramilitares, emprendida mediante la creación de los servicios especiales de seguridad y vigilancia privada o "Convivir", para lo cual es urgente que se derogue el decreto 356 de 1994, que les dio origen.

1.5. Estado de excepción: es preciso evitar el recurso a medidas de excepción que afectan el disfrute de los derechos humanos, buscando como alternativa los medios ordinarios de superación de las crisis. En particular, se ha recomendado no conferir atribuciones extraordinarias a la fuerza pública para privar de libertad, ni para investigar judicialmente a los particulares, lo cual no solo es violatorio en sí mismo de los derechos humanos, sino que frecuentemente da lugar a violaciones más graves como torturas y desapariciones forzadas⁷. Por la misma razón, es importante que se desista realmente de los proyectos de reforma constitucional promovidos por el gobierno en 1996 para eliminar los controles judiciales y temporales al estado de excepción y para atribuir funciones de investigación judicial a las fuerzas militares durante su vigencia.

1.6. Recomendaciones específicas de comités de Naciones Unidas: las instancias convencionales de Naciones Unidas, es decir, los comités creados en virtud de tratados de derechos humanos, han comenzado también a manifestarse en relación con la grave situación de Colombia. El Estado colombiano no puede seguir ignorando por mucho tiempo, como lo ha hecho hasta el presente, las recomendaciones que estas instancias producen periódicamente. Ello depende en parte de la continuidad que se de a un trabajo sistemático y coordinado en este campo por parte de los sectores no gubernamentales colombianos.

En 1996, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al gobierno colombiano que estableciera inmediatamente mecanismos eficaces para coordinar y evaluar las políticas de protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas y afrocolombianas, expresó su preocupación por los actos de violencia contra los pueblos indígenas realizados por miembros de la fuerza pública y por la impunidad que los cobija, y pidió dedicar especial atención a las órdenes ilegales en los organismos del ejército, de policía y de orden público⁸.

Durante 1995, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité de Derechos Humanos habían señalado violaciones e incumplimientos de Colombia a sus respectivas convenciones, y habían presentado varias recomendaciones acerca de cómo implementar mejor las normas en ellas contenidas. Corresponde al Estado colombiano atender estas recomendaciones y adoptar las medidas necesarias para asegurar

³ Esta recomendación está expresada en el Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de tortura, Sr. Nigel Rodley, y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, sobre su visita a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1995/111. Asimismo, en el informe de evaluación sobre los servicios de asesoramiento recibidos de Naciones Unidas por el Estado colombiano. E igualmente en el segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomendación número 4, publicado por la Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana (hoy Comisión Colombiana de Juristas), Bogotá, 1994.

⁴ Ver Rodley y Ndiaye, op. cit.; Segundo Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia, recomendación número 7.

⁵ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, acerca de su visita a Colombia en octubre de 1989, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1990/22/Add.1, par. 67 (hay edición disponible en Colombia, publicada por ILSA y la Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana - hoy Comisión Colombiana de Juristas).

⁵ Idem.

⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias acerca de su visita a Colombia en 1988, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1989/18/Add.1, párrafo 132.

⁸ Observaciones finales, CERD/C/304/Add.1, par. 9, 10, 13, 15 y 16.

su aplicación³.

1.7. Recomendaciones en casos individuales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos han declarado la responsabilidad del Estado colombiano en casos específicos de violación de derechos humanos. Como consecuencia de ello, han pedido al gobierno sancionar a los autores de los hechos, indemnizar a las víctimas y proteger a los testigos. Se aprobó en el Congreso la Ley 288 de 1996, que reconoció el carácter obligatorio de tales recomendaciones y estableció un procedimiento para hacerlas efectivas en materia de indemnización económica, pero permanecen sin cumplimiento las obligaciones de esclarecimiento y sanción de los responsables de las respectivas violaciones.

2. ESTABLECIMIENTO EFECTIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA PERMANENTE DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Concretados los pasos esenciales para el establecimiento de la oficina, como es la firma del acuerdo entre el gobierno colombiano y el Alto Comisionado en noviembre de 1996, es preciso que se ponga en ejecución dicho proyecto, mediante la agilización de los trámites correspondientes al nombramiento de sus funcionarios, ubicación de los locales y disposición de los recursos suficientes para que la oficina comience a funcionar de manera efectiva en 1997.

La elaboración de informes analíticos y pormenorizados sobre la situación de derechos humanos en Colombia, para ser presentados públicamente a la Comisión de Derechos Humanos en sus sesiones anuales constituye una de sus principales funciones. Dicho encargo no se cumplió en 1996, por el retardo en el establecimiento de la oficina, lo que impedirá a la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 1997 disponer de tal informe. Para subsanar ese vacío, sería adecuado que el Alto Comisionado presentara a la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 1997 un informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.

Igualmente es importante asegurar que en 1998 se informe a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la evolución de la situación en Colombia. En caso de que, por alguna circunstancia, la oficina no pueda preparar dicho informe, o que el Alto Comisionado no presente el informe previo a la Asamblea General, lo adecuado sería designar en ese momento un experto independiente que prepare y presente tal informe a la Comisión, a fin de que no se repita en 1998 la lamentable experiencia a que fue sometida la Comisión en 1997 en cuanto a este aspecto del mandato.

³ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, N.U. A/Conf.39/27, aprobada por la Ley 32 de 1985, arts. 26 y 31. Según esta convención, los tratados se hacen para cumplirlos (*pacta sunt servanda*) y deben ser interpretados de buena fe, teniendo en cuenta su objeto y fin. A la luz del derecho internacional, el Estado colombiano está obligado a adoptar medidas encaminadas a cumplir con las recomendaciones de los comités en virtud de los compromisos adquiridos mediante la ratificación de las convenciones que los crearon. Cuando un comité convencional formula recomendaciones a un Estado acerca del incumplimiento de sus obligaciones con respecto a la convención que el comité vigila, el acatamiento de estas recomendaciones autorizadas, y su realización efectiva por el Estado, son esenciales para cumplir de buena fe con los dictámenes y propósitos de la convención de fondo.

3. CREAR UNA COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO SOBRE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHO HUMANITARIO

El alto grado de impunidad existente en el país en materia de derechos humanos requiere ser enfrentado con una actitud decidida de parte del Estado. Se hace necesario esclarecer hechos que afectan a múltiples familias, reparar en lo posible los perjuicios causados y dar a través de ello garantías de convivencia hacia el futuro.

Para el efecto, se ha sugerido insistentemente la conveniencia de crear una comisión especial de investigación que contribuya a hacer justicia en relación con un tema tan sustancial⁴. Las comisiones que se han creado en relación con las masacres de Trujillo, Villatina, Los Uvos y Caloto muestran que es posible potenciar la actividad de las entidades estatales a través de un trabajo conjunto con las organizaciones no gubernamentales y con los representantes de las víctimas para enfrentar la impunidad en casos específicos. De la misma manera, debería crearse una comisión mixta entre el Estado y sectores sociales para abordar el estudio, la definición y la reparación de las múltiples violaciones graves de derechos humanos ocurridas en los últimos años.

4. PRESTAR ATENCIÓN ESPECIAL A LAS PERSONAS DESPLAZADAS

El desplazamiento forzado ha alcanzado magnitudes tan altas en el país que, aun en caso de que prospere un eventual proceso de paz, este no podrá resolver por sí mismo el grave problema de desplazamiento que actualmente sufre la población colombiana⁵.

Por ello es preciso que el Estado adopte medidas específicas para atender a las personas afectadas, las cuales están urgentemente necesitadas de condiciones mínimas de subsistencia y ubicación territorial, así como de la aplicación de programas de desarrollo que generen alternativas para su recuperación social y económica, conjuntamente con políticas tendientes a superar las causas del desplazamiento.

5. BRINDAR PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Son muchos los defensores de derechos humanos que continúan siendo agredidos por agentes estatales y grupos paramilitares, no obstante las manifestaciones que este gobierno y los anteriores han hecho en torno a la legitimidad de su actividad. Dichas manifestaciones no son siempre consistentes: con frecuencia se tiende un manto de duda al respecto, como lo hizo el Presidente de la República en marzo de 1996 cuando calificó a los miembros de organizaciones colombianas de derechos humanos, participantes en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para pedir un mecanismo de acción de la comunidad internacional sobre el país, como "defensores de los asesinos de los soldados"

⁴ Ver informe del experto argentino Raúl Aragón, enviado al Centro de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 18 de agosto de 1990 con el título *La desaparición forzada e involuntaria en Colombia: Comisión de superación de la violencia. Pacificar la paz*, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, Cinep, Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana, Cecoin, Bogotá, 1992, pág. 167 y ss.; y *Amnistía Internacional, Violencia política en Colombia. Mito y Realidad*, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, 1994, págs. 89 a 91.

⁵ Ver Informe del Representante del Secretario General para los desplazados internos, Sr. Francis Deng, *Estudio de casos de desplazamiento: Colombia*, documentos de Naciones Unidas E/CN.4/1995/50/Add.1.

muertos pocos días antes en un asalto guerrillero ocurrido en la localidad de Puerres. Seis meses antes, al recibir en octubre de 1995 los proyectos sobre reforma al código de justicia militar, el mismo Presidente manifestó que prefería ver a los militares en las montañas o en las fronteras, en vez de estar atendiendo en las ciudades las denuncias infundadas formuladas por sus enemigos. Dado que únicamente las organizaciones de derechos humanos son las que formulan dichas denuncias, tal manifestación fue gravemente irresponsable, en la medida en que aumentó el peligro al que se ven expuestos los defensores de derechos humanos en su actividad frente a las arbitrariedades estatales.

Se hace necesario adoptar una política estatal coherente en materia de protección a la actividad de defensa de derechos humanos, en el convencimiento de que ella contribuye decididamente a la consolidación del Estado de derecho.

6. CONCRETAR UN ACUERDO HUMANITARIO

El conflicto armado al que se encuentra sometida la sociedad colombiana requiere ser circunscrito a comportamientos elementales de humanidad. La población desarmada es la que más está sufriendo las consecuencias del enfrentamiento. Se ha avanzado considerablemente en la conciencia de observar los principios del derecho internacional humanitario. Pero es necesario aterrizar esa conciencia general a unas concreciones prácticas de sus alcances.

Por ello, es vital avanzar en la realización de un acuerdo humanitario entre el gobierno y las guerrillas, que propenda por un respeto efectivo de los no combatientes. Si al menos puede contribuir a ese fin, ya por eso mismo puede resultar valioso. Pero además, puede servir para acercar a las partes contendientes en la búsqueda de un acercamiento hacia la paz por la vía de la humanización de sus prácticas.

Cabe destacar la necesidad de crear una comisión de seguimiento y verificación de las infracciones al derecho internacional humanitario que, sin ser condición del proceso de paz, puede ser un instrumento de control de las acciones de los actores armados en busca de la humanización del conflicto. Tal función podría también ser cumplida por la Comisión de Encuesta del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, a solicitud de las partes contendientes, teniendo en cuenta que el gobierno colombiano ya aceptó la competencia de dicha comisión, como lo habían sugerido repetidamente las organizaciones colombianas de derechos humanos.

7. PERSISTIR EN LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN NEGOCIADA DEL CONFLICTO ARMADO

A pesar de las dificultades evidentes en la concreción de una solución negociada al conflicto armado interno en Colombia, no debe desfallecerse en ese propósito. Existe un círculo vicioso entre la violación de derechos humanos y la persistencia de la guerra en Colombia: esta es causa de gran parte de las violaciones, y dichas violaciones sirven de pretexto para la continuación de la guerra. Dicho círculo vicioso debe romperse de alguna forma. Para ello es importante reducir sustancialmente las violaciones de derechos humanos. Pero también es adecuado y necesario abordar directamente la posibilidad de poner fin al enfrentamiento armado.

La participación de la sociedad civil de manera activa es fundamental en el desarrollo del proceso de paz. Es necesario su reconocimiento como actor importante, que puede ayudar de manera más efectiva al acercamiento de las partes. La persistencia de la Comisión Nacional de Conciliación en su propósito de buscar caminos de acercamiento entre las partes en conflicto puede constituir un aporte determinante en la definición de las alternativas hacia la negociación.

La conformación de un grupo de países amigos del proceso de paz en Colombia, a semejanza de los que actuaron en Guatemala y El Salvador con participación en ambos casos del gobierno colombiano, puede también ser un instrumento valioso para atenuar los múltiples y profundos motivos de desconfianza que dificultan las posibilidades de entablar conversaciones de paz en nuestro país.